

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca.
BOLETÍN N° 3.777-03.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir un nuevo segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath y Baldo Prokurica y del ex Senador señor José Ruiz de Giorgio.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron de la Subsecretaría de Pesca, el Subsecretario, señor Pablo Galilea; la Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa; la ingeniero pesquero, señora Aurora Guerrero, los abogados, señoras María Alicia Baltierra y Catalina Gallardo y el señor Paolo Trejo y el asesor de la División de Administración Pesquera, señor Italo Campodónico.

- - -

CUESTIÓN PREVIA

Prevenimos que el proyecto en informe fue aprobado en general por la Sala con fecha 13 de mayo de 2008, sobre la base de un texto que, merced a una autorización de los Comités Parlamentarios, introdujo normas complementarias a las propuestas en la moción primitiva. El proyecto así aprobado en general por la Corporación fue, a su vez, objeto de indicaciones en la discusión particular, de la cual resultó un texto idéntico al anterior, con dos enmiendas: la primera al nuevo artículo 7A que se propone incorporar a la Ley de Pesca, y que consiste en agregar en ese precepto dos nuevos incisos que establecen los elementos que se habrán de considerar en el Plan de Reducción del Descarte que establece el proyecto, y la segunda a su artículo transitorio, mediante la cual se reemplaza la frase inicial “En el plazo de” por “Dentro del plazo de”.

El texto resultante, esto es, el que incluye el articulado aprobado en general y las dos enmiendas descritas, se consignó en un segundo informe de esta Comisión, de fecha 23 de junio de 2008, que

fue sometido a la consideración de la Sala, la que, sin pronunciarse sobre él, dispuso fuera devuelto a la Comisión atendidos nuevos antecedentes surgidos con posterioridad.

Devuelto el proyecto a la Comisión, se procedió a un debate en el que se examinaron nuevas indicaciones recaídas en el texto aprobado en general y en una de las enmiendas señaladas.

Del modo dicho, el cuadro resumen que se inserta en este informe de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, comprenderá tanto las indicaciones a que se refiere el segundo informe de 23 de junio de 2008 como las que hoy sometemos a la consideración de la Sala.

Finalmente, prevenimos que el presente informe da cuenta del debate que tuvo lugar en esta segunda discusión particular y de las indicaciones que en esta etapa se formularon. Sin embargo, también consignaremos en los acápites correspondientes una breve descripción de las indicaciones recaídas en la primera discusión particular y los acuerdos que a su respecto se adoptaron.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

Segundo Informe (23 de junio de 2008)

Boletín de indicaciones de 9 de junio de 2008.

1. Artículos y numerales del proyecto aprobado en **que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones**: los numerales 3; 5; 6; 7 y 8 del artículo 1° y el artículo 2° con sus dos numerales.
2. Indicaciones aprobadas **sin modificaciones**: la signada con el número 7.
- 3.- Indicaciones aprobadas **con modificaciones**: la signada con el número 4.
- 4.- Indicaciones **rechazadas**: las signadas con los números 1; 2; 5; 6 y 8.
- 5.- Indicaciones declaradas **inadmisibles**: No hay.
- 6.- Indicaciones **retiradas**: la signada con el número 3.

Nuevo Segundo Informe (el presente informe)

1. Artículos y numerales **que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones**: artículo 1°, N°s 3,5,7 y 8, y artículo 2°, N°2.

2. Indicaciones aprobadas **sin modificaciones**: 2,4,7,11,14,18,23 -31.

3.- Indicaciones aprobadas **con modificaciones**: 1,5,8,10,13,21,24,25,26,27,29,33 -34.

4.- Indicaciones **rechazadas**: 17-28-30

5.- Indicaciones declaradas **inadmisibles**: 3,19,20,22.

6.- Indicaciones **retiradas**: 6,9,12,15,16 - 32

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Normas de quórum especial

Prevenimos que el artículo 1°, N° 1, letra b) y N° 4 (artículo 64F), de aprobarse, deben serlo con quórum calificado de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política, pues declaran de carácter reservado la información que se obtenga para fines de conservación de recursos hidrobiológicos. De igual quórum de aprobación requiere el artículo 1°, N°2 (nuevo artículo 7° C) por disposición del N° 23 del artículo 19 del texto fundamental, porque establece limitaciones para la adquisición de determinados bienes.

CONTENIDO Y DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

Al iniciarse la discusión de la iniciativa en esta etapa, **el Honorable Senador señor Horvath** expuso que la nueva discusión tiene por objeto examinar otros elementos tecnológicos que se ha propuesto considerar en el proyecto, como la regulación del uso de cámaras de video en tiempo real para fiscalizar las faenas de embarque de las capturas y normas complementarias que regulan la labor de los observadores científicos para saber, prácticamente, cómo funciona el descarte (la ley actual lo prohíbe) y determinar la viabilidad de devolver especies al mar.

A su vez, el Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea, señaló que es de interés del Ejecutivo impulsar iniciativas

parlamentarias en torno a estas materias. En relación con el descarte, hizo presente la preocupación que existe hoy en el sector pesquero mundial respecto de las posibilidades de su reducción. Al efecto citó la conferencia a que ha convocado la FAO, que puede arrojar directrices para ser consideradas en nuestra legislación.

La **abogada señora María Alicia Baltierra, asesora de la Subsecretaría**, puso de relieve la importancia de las guías que se propondrán en la reunión de la FAO, pues ellas contienen consejos y advertencias que se deberían ponderar al momento de regular el descarte. Agregó que éstas consideran aspectos más amplios que el legal ya que contienen sugerencias técnicas y factores sociales y económicos que se deben tener a la vista. Dichas proposiciones van en el sentido de la reducción del descarte y de un tipo de descarte “permitido”.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Horvath, la **señora Baltierra** expresó que las propuestas técnicas que se debatirán en el próximo encuentro de la FAO se refieren a aspectos que se abordan en el proyecto en estudio, como el programa de investigación. Asimismo, se han de analizar las razones por las cuales se efectúa el descarte desde el punto de vista económico, habida cuenta de la valorización de las especies y la eventualidad de que alguna medida de administración pueda provocar el descarte.

En relación con los aspectos legales, la propuesta técnica también examina el concepto de que no toda acción de descarte debe ser prohibida, lo que también está presente en la iniciativa en estudio.

ARTÍCULO 1º.-

NÚMERO 1.

El numeral 26 bis), agrega al artículo 2º de la Ley General de Pesca en virtud de este número, define al observador científico como la persona encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de las naves pesqueras o en las plantas de procesos, con fines de investigación para la conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y la ordenación de la actividad pesquera.

Las **indicaciones Nº 1 y 2** del Honorable Senador Sabag, proponen, la primera, que la recopilación de datos y la observación tengan por fin exclusivo, la investigación científica. La segunda suprime la frase final “y la ordenación de la actividad pesquera”. **Ambas indicaciones se aprobaron por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Kuschel y Sabag, con la sola enmienda, la primera, de consignar la palabra “exclusivamente” entre comas (,).**

El Honorable Senador señor Navarro, mediante la **indicación N° 3**, agrega, en la misma definición, que los observadores científicos deberán estar inscritos en un registro que deberá llevar el Servicio Nacional de Pesca. Esta **indicación fue declarada inadmisibile pues incide en materias de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.**

La **indicación N° 4**, de los Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag, incorpora en la definición de observador científico del numeral 26 bis), una norma que señala que la observación y la recopilación de datos debe practicarse también en los puntos de desembarque. (además de las naves y plantas de proceso). **Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag.**

El segundo párrafo del N° 26 bis que se propone incorporar a la Ley de Pesca declara que los datos sin procesar o agregar de los observadores científicos tendrán el carácter de reservados, pero el armador y el gerente o administrador de la planta de proceso podrán solicitar copia de los recopilados a bordo de las naves o de las plantas.

La **indicación N° 5**, del Honorable Senador señor Sabag, sugiere intercalar entre el vocablo “científico” y la forma verbal “tendrán”, la frase “tanto de las naves pesqueras como de las plantas de proceso”, indicación que se aprobó enmendada en el sentido de agregar los puntos de desembarque. **Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señor Horvath, Kuschel y Sabag.**

La **indicación N° 6**, también del Honorable Senador señor Sabag, dispone que los datos aludidos en este párrafo tendrán “siempre” el carácter de reservados. **Esta indicación fue retirada por su autor.**

La **indicación N° 7**, de los Honorables Senadores señores Kuschel y Sabag, propone establecer que la petición para obtener copia de los datos a que se refiere este párrafo, formulada por el armador de la nave o administrador de la planta, debe ajustarse a los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

(El referido precepto establece las causales de secreto o reserva que autorizan denegar total o parcialmente el acceso a la información. El número 1 habilita la denegación cuando la publicidad, comunicación o conocimiento del asunto de que se trata afecte las funciones del órgano requerido, y el número 2, cuando tales publicidad, comunicación o conocimiento involucre a los derechos de las personas. Particularmente, su seguridad, salud, vida privada o derechos de carácter comercial o económico).

La indicación descrita en este acápite contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag, quienes, además, acordaron dejar la siguiente constancia acerca del sentido y alcance de su acuerdo aprobatorio. Dicha constancia sirve para expresar que el carácter de reservado que esta disposición asigna a los datos obtenidos por el investigador científico no obsta a que ellos sean requeridos para fines científicos, situación que la autoridad habrá de ponderar en cada caso para acceder o no a la solicitud.

- - -

A continuación del segundo párrafo del N° 26 bis en informe, la **indicación N° 8**, del Honorable Senador señor Sabag, propone sancionar la infracción del deber de reserva de los datos recopilados u obtenidos por el observador científico; esto es, la publicación, la sustracción o la divulgación de ellos, con las penas señaladas en los artículos 242 ó 247 del Código Penal, según corresponda.

Los mencionados preceptos, incluidos en el Título V de ese Código, “De los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos”, establecen, el primero, que el eclesiástico o empleado público que sustraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo será castigado en la forma que indica (reclusión menor en todos sus grados y multa de hasta 25 UTM), cuando concurren alguna de las circunstancias que la misma norma prevé. A su turno, el artículo 247 sanciona con reclusión menor en su grado mínimo a medio y multa de 6 a 10 UTM al empleado público que sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular los descubriere, y al que ejerciendo alguna de las profesiones que requieran título, revele los secretos que se le hubiere confiado.

Respecto de la indicación en examen, la Comisión optó por atemperar los tipos penales consignados en ella a los descritos en las dos normas del Código mencionado, precisando que el sujeto pasivo en cualquiera de los ilícitos que sugiere es el investigador científico. De esta manera aprobó una norma que asigna responsabilidad penal al investigador científico que destruya, sustraiga (casos del artículo 242) o revele (caso del artículo 247), indebidamente, los datos a que se refiere el párrafo precedente (el segundo del N° 26 bis) estableciendo que incurrirá en las penas de los artículos 242 ó 247 del Código Penal, según corresponda.

El acuerdo precedente respecto de la indicación N° 8, fue adoptado con el voto unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag.

- - -

Finalmente, en lo tocante al N° 26 bis que el proyecto propone agregar al artículo 2° de la Ley de Pesca, su párrafo tercero declara que la recopilación de datos no incluirá la individualización de la nave ni de los armadores, los que serán codificados para estos efectos.

La indicación N° 9 del Honorable Senador señor Horvath, que propone suprimir este párrafo, fue retirada por su autor.

(Durante la primera discusión particular- Boletín de Indicaciones de 9 de junio de 2008- el numeral 1 del artículo 1° del proyecto fue objeto de las indicaciones 1,2 y 3.

La N° 1, del Honorable Senador señor Navarro, intercala en la denominación del proyecto de ley, a continuación de la palabra “hidrobiológicas”, la frase “la pesca incidental no declarada”, y fue rechazada por unanimidad 3x0).

La N°2, del Honorable Senador señor Navarro, propone agregar un nuevo numeral 15 al artículo 2° de la Ley de Pesca (definiciones) del siguiente tenor: “15 a) Pesca incidental. Especies capturadas como efecto tecnológico del arte que no constituyen objetivo de pesca comercial.”, y también fue rechazada con la misma unanimidad.

La indicación N° 3, del ex Senador señor Arancibia, fue retirada por su autor.).

- - -

NÚMERO 2.

Este número del artículo 1° del proyecto incorpora un nuevo Párrafo 1° bis, “del Descarte de las Especies Hidrobiológicas”, al Título II de la Ley de Pesca, conformado con los artículo 7° A a 7° E.

Consignamos a continuación los preceptos que fueron objeto de indicaciones –artículos 7° A; 7° B; 7° C y 7° D-, las indicaciones recaídas en ellos y los acuerdos adoptados.

El artículo 7° A faculta a la Subsecretaría para aprobar programas de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos de descarte para una especie objetivo y su fauna acompañante. El programa comprenderá la cuantificación del descarte, la determinación de su causas, la forma cómo se realiza y los medios para obtener la información. Agrega este precepto –inciso primero- que si en la especie objetivo participa flota industrial el programa considerará la información biológica pesquera de los observadores científicos designados por la Subsecretaría.

El inciso segundo de este artículo prevé que el programa durará dos años e incluirá una proposición para disminuir el descarte.

El siguiente inciso señala que en el plazo de cinco años de ejecución del programa la Subsecretaría establecerá un Plan de Reducción del Descarte.

El inciso cuarto enumera los elementos que deberá contener el Plan de Reducción:

- a) Medidas de administración y conservación y medios tecnológicos para reducir el descarte.
- b) Un programa de monitoreo y seguimiento del plan;
- c) Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte, y
- d) Un programa de capacitación y difusión.

El inciso quinto de este artículo dispone que el plan de reducción podrá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca como medida de mitigación complementaria, y el inciso sexto y final obliga a la Subsecretaría a establecer anualmente la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante sometidas al programa de investigación.

Prevenimos que los incisos cuarto y quinto descritos fueron incorporados al proyecto en virtud de la indicación N° 4 del Boletín de indicaciones de 9 de junio de 2008, del ex Senador señor Arancibia.

En el precepto descrito –artículo 7° A- recayeron las indicaciones 10, 11, 12 y 13.

La **indicación N° 10**, del Honorable Senador señor Sabag intercala en su inciso primero, luego de la frase “recopilar antecedentes técnicos” la oración “que permitan elaborar un plan de reducción del descarte”.

Esta indicación fue aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag, con una enmienda formal.

La indicación N° 11, del Honorable Senador señor Horvath, reduce de cinco a tres años el plazo que el inciso tercero

establece para que la Subsecretaría elabore el Plan de Reducción del Descarte, y fue aprobada en los mismos términos con la misma votación que la precedente.

La indicación N° 12, del Honorable Senador señor Sabag, propone una nueva letra a) para el inciso cuarto que establece que el Plan de Reducción del Descarte debe incluir una tipificación de la práctica de pesca y los motivos por los cuales se produce el descarte.

Esta indicación fue retirada por su autor.

La **indicación N° 13**, también del Honorable Senador señor Sabag, agrega al final del inciso quinto, a continuación del vocablo “complementaria” la oración “e incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte”. (Cual se señaló, este precepto permite incluir en el Plan de Reducción un código de buenas prácticas como medida de mitigación complementaria).

La Comisión aprobó esta indicación, que se declaró admisible, en la siguiente forma:

a) **Dejó establecido en el proyecto la obligatoriedad de que el plan de reducción incluya un código de buenas prácticas en las operaciones pesqueras. Para tal efecto, reemplazó la forma verbal “podrá” que antecede a la voz, “considerar” por la palabra “deberá”, y**

b) **Incorporó una frase que declara que la inclusión de incentivos para la innovación en sistemas y actos de pesca es facultativa. Para ello, reemplazó la conjunción “e” con que se inicia la frase propuesta por la indicación N° 13, por la frase “Asimismo, podrá considerar incentivos”).**

Concurrió a este acuerdo la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, el Honorable Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag.

- - -

El artículo 7° B, que se incorpora a la Ley de Pesca en virtud de este proyecto, autoriza el descarte de una especie objetivo y su fauna acompañante siempre que se cumplan los requisitos que a continuación consigna.

En su letra d) establece como requisito para autorizar el descarte la circunstancia de que en el informe técnico que propone la cuota de captura se haya descontado el descarte, y en su letra e),

que la especie objetivo y su fauna acompañante estén sometidos a un plan de reducción del descarte.

La **indicación N° 14**, que se declaró admisible, de los Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag, suprime en la letra d) la oración “el informe técnico que propone”, y **fue aprobada en la forma propuesta con los votos de los Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag.**

La **indicación N° 15**, de autoría del Honorable Senador señor Sabag, agrega al final de la letra e) transcrita la frase “para el caso que se haya elaborado el programa de investigación a que se refiere la letra a)”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

- - -

El artículo 7° C del proyecto dispone que el descarte de la especie objetivo sometida a las regulaciones del artículo anterior (que autoriza el descarte bajo determinadas condiciones) no se imputará a la cuota global anual de captura.

Las **indicaciones N°s 16**, del Honorable Senador señor Horvath, y **17**, del Honorable Senador señor Navarro, proponen suprimir el adverbio “no” que contiene este precepto. **La indicación N° 18**, de los Honorables Senadores señor Horvath, Kuschel y Sabag, sugiere eliminar el artículo.

La indicación N° 16 fue retirada por su autor; la indicación N° 17 fue rechazada y la indicación N° 18, aprobada. Las dos últimas, con los votos de los Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag.

Se tuvo presente, para adoptar el acuerdo supresivo, que la norma se hace innecesaria pues la letra d) del artículo 7° B dispone que en el informe técnico que propone la cuota ya se ha descontado el descarte.

El artículo 7° D del proyecto obliga a devolver el mar los mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves y las especies hidrobiológicas afectas a una medida de administración (inciso primero).

Agrega en su inciso segundo que la Subsecretaría elaborará una nómina de las especies sujetas a la devolución.

En la **indicación N° 19** el Honorable Senador señor Navarro propone agregar al inciso segundo una norma que obligue al Servicio (Servicio Nacional de Pesca) a mantener un registro de las especies y cantidades descartadas.

Esta indicación fue declarada inadmisibles pues regula materias que la Constitución reserva a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

- - -

Finalmente, por lo que hace el nuevo párrafo que el proyecto incorpora al Título V de la Ley de Pesca, en la **indicación N° 20** el Honorable Senador señor Sabag propone un artículo 7° F que permite beneficiar con un bono de reconocimiento a los proyectos de investigación que tengan por propósito la disminución o mitigación del descarte mediante innovaciones en las artes de pesca o prácticas selectivas y que sean financiados por el Fondo de Investigación Pesquera o Corfoinnova.

Esta indicación también fue declarada inadmisibles por igual razón que la precedente. No obstante, el señor Subsecretario de Pesca expresó que su contenido será evaluado por el Ejecutivo para ser considerado como un mecanismo de apoyo a la innovación en materia de descarte.

- - -

NÚMERO 4

Este número del artículo 1° del proyecto incorpora a la Ley General de Pesca dos nuevos artículos 64 E y 6 F.

El primero, artículo 64E, previene que los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64B (industriales chilenas que operen en aguas de jurisdicción nacional) deberán portar un dispositivo de registro de imágenes que detecte y registre el descarte. (inciso primero).

Faculta en seguida el Servicio Nacional de Pesca para requerir la información registrada. (inciso segundo).

En un inciso tercero declara que el dispositivo será de cargo del armador; y que la recopilación y procesamiento de las imágenes las efectuará el Servicio o entidades externas, en este último caso, a costa también del armador.

El inciso cuarto previene que los costos de instalación y operación del sistema deberán guardar relación con los de los objetivos de protección de los recursos, y el inciso quinto, que los requisitos y condiciones de aplicación que establece este artículo y los resguardos para evitar interferencias y manipulaciones indebidas serán establecidos en el reglamento

El inciso siguiente faculta a la Subsecretaría para requerir la información que genere este sistema, y el inciso final excluye de las exigencias de este artículo a las embarcaciones artesanales.

En este nuevo precepto (artículo 64E) recayeron las indicaciones 21 a 25.

La **indicación N° 21**, del Honorable Senador señor Sabag, reemplaza en el inciso primero la frase “ los armadores pesqueros industriales a que se refiere el artículo 64B” por la oración: “Los armadores pesqueros industriales y los armadores artesanales”.

A su turno, la **indicación N° 24**, también de autoría del Honorable Senador señor Sabag, propone agregar en el inciso final de este artículo, que excluye de sus disposiciones a las embarcaciones artesanales, la frase “menores a 8 metros de eslora”.

Finalmente, en lo tocante a este asunto, la **indicación N° 25**, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza el inciso final, ya descrito, por otro que también exime de las exigencias de este artículo a las naves artesanales de hasta 8 metros de eslora.

Con el fin de armonizar las tres indicaciones descritas y subsumirlas en una sola que se incluirá en el inciso primero del artículo 64E, la Comisión acordó:

Uno) Complementar la frase con que se inicia el artículo 64E que propone la indicación N° 21, con la oración “de embarcaciones de eslora igual o superior a quince metros”, de modo que queden obligados a portar el dispositivo todas las naves industriales y las artesanales de la eslora señalada, y

Dos) Conforme lo autoriza el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, suprimir el inciso final (que declara excluidas de las obligaciones de este artículo a las embarcaciones artesanales), pues la enmienda precedente incluye como obligados a sus disposiciones a los buques artesanales de una eslora igual o superior a quince metros.

Concurrió al acuerdo aprobatorio de la indicación N° 21, con las enmiendas descritas, y subsumidas en ella las indicaciones N°s 24 y 25, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag.

La **indicación N° 22**, del Honorable Senador señor Sabag, propone deducir del pago de la patente única pesquera los gastos de instalación y mantención del dispositivo de registro de imágenes, hasta en un 20% del valor anual de la patente. (Para lo cual incorpora en el artículo 64E un inciso cuarto, nuevo).

Esta indicación se declaró inadmisibile, pues aborda materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

La **indicación N° 23**, de los Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag, agrega en el inciso quinto una norma que habilita al reglamento que fija los requisitos y condiciones de aplicación del dispositivo para distinguir, en la determinación de tales requisitos y condiciones, por pesquería, tipo de naves y artes de pesca.

Esta indicación, que se declaró admisible, fue aprobada en los términos propuestos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag.

- - -

El artículo 64F consignado en el N° 4 del artículo 1° del proyecto califica de reservadas la imágenes que arroje el dispositivo. Su destrucción o divulgación será sancionada con las penas de los artículos 242 ó 247 del Código Penal según corresponda.

Agrega en su inciso segundo que la información que genere el registro de imágenes certificada por el Servicio Nacional de Pesca constituirá instrumento público y hará plena prueba para acreditar infracciones, caso en el cual no será reservada y su publicidad quedará afecta al procedimiento administrativo o judicial, según corresponda.

La **indicación N° 26**, del Honorable Senador señor Sabag, propone en el inciso primero la agregación de la frase “no pudiendo ser divulgadas a terceros conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la ley N° 20.285”, a continuación del vocablo “reservado”.

Esta indicación resultó aprobada con enmiendas de redacción (se reemplazó la frase “conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la ley N° 20.285” por la oración “de conformidad con la ley N° 20.285”) de modo de hacer notar que la publicidad de la información será o no autorizada si ella afecta o no los presupuestos de ese cuerpo legal para mantener la reserva.

(Cual se señaló al ocuparnos de la indicación N° 7, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, y consigna en cinco números los presupuestos que justifican la denegación de acceso).

Además, y conforme lo autoriza el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la Comisión atemperó el tipo penal que describe esta norma, en relación con los artículo 242 y 247 del Código Penal, a los mismos verbos rectores con que adecuó el nuevo

número 26 bis incorporado al artículo 2° de la Ley de Pesca en virtud del N° 1 del proyecto.

Concurrieron a estos acuerdos los Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag. (unanimidad de miembros presentes).

La **indicación N° 27**, también de autoría del Honorable Senador señor Sabag, propone suprimir la frase “y constituirá plena prueba para acreditar infracciones a la normativa pesquera”, que emplea el inciso segundo del artículo 64F, un análisis.

La Comisión aprobó enmendada esta indicación en el sentido de reemplazar las palabras “plena prueba” por el término “presunción”.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvaht, Kuschel y Sabag.

(También en este numeral 4 del artículo 1° del proyecto recayeron las indicaciones N°s 5 y 6 del Boletín de indicaciones de 9 de junio de 2008. La primera, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma, Kuschel, Larraín, Longueira, Novoa, Orpis y Pérez Varela y de los ex Senadores señores Arancibia y Romero, proponen suprimirlos.

La indicación N° 6, del Honorable Senador señor Navarro, sugiere eliminar el artículo 64F consignado de este numeral.

Ambas indicaciones fueron rechazadas por mayoría de votos (2x1.).

NÚMERO 6.

El número 6 del artículo primero del proyecto en informe agrega dos nuevos artículos 111A y 111B a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El primero de esos preceptos –artículo 111A- prescribe que el armador industrial o artesanal que incurra en descarte indebido será sancionado con multa de 30 a 300 UTM. Agrega que si la especie objeto del descarte está sometida a la medida de límite máximo de captura, al infractor se le aplicará la sanción administrativa prevista en la ley N° 19.713 (se le descuenta el 30% del límite máximo de captura; y si ha

agotado su límite, el descuento se hará efectivo en su cuota del año siguiente).

Además, el inciso segundo del nuevo artículo 111A sanciona al capitán o patrón de la nave industrial con que se hubiere cometido la infracción, con multa de 30 a 300 UTM, y al patrón de la nave artesanal, con multa de 3 a 30 UTM.

La **indicación N° 28**, del Honorable Senador señor Navarro, propone agregar al final del inciso segundo de este artículo la oración “El infractor se expondrá a una multa mínima del doble de la sanción aplicada en primera instancia”.

Esta indicación fue rechazada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores, señores Horvath, Kuschel y Sabag.

El artículo 111B, nuevo, previene que el armador de una nave pesquera industrial que opere sin el dispositivo de registro de imágenes o cuyo funcionamiento sea defectuoso, manipulado o interferido, será sancionado con multa de 30 a 300 UTM.

En su inciso segundo sanciona el capitán o patrón de la nave con que se cometió la infracción con multa de 3 a 30 UTM.

La **indicación N° 29**, del Honorable Senador señor Sabag, propone agregar a continuación de la frase subrayada (nave pesquera industrial) las expresiones “o embarcación artesanal”, y **fue aprobada con la enmienda de agregar a continuación de la palabra “artesanal” la oración “igual o superior a 15 metros de eslora”**.

Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores, señores Horvath, Kuschel y Sabag.

La **indicación N° 30**, del Honorable Senador señor Navarro, propone idéntico texto que el de su indicación N° 28, esta vez para ser incorporada al final del inciso segundo del artículo 111B.

Esta indicación fue rechazada con los votos de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag.

ARTICULO 2°

Este precepto del proyecto introduce enmiendas a la ley N° 19.713 que estableció la medida de administración pesquera “Limite Máximo de Captura por Armador”.

NUMERO 1

Este número del artículo 2° del proyecto propone enmiendas al artículo 12 de la ley sobre límite máximo de captura, precepto que en su inciso primero sanciona al armador o grupo de armadores que desembarque sus capturas sin informarlas de conformidad con el procedimiento previsto en esa misma ley.

En su inciso segundo, en lo que interesa a este informe, declara que para estos efectos (para los del inciso precedente) “se entenderá por descarte el desechar al mar especies hidrobiológicas capturadas.”.

La indicación N° 31, del Honorable Senador señor Sabag, sugiere reemplazar el inciso segundo por otro que expresa que “para estos efectos se entenderá por descarte la acción de devolver al mar las especies hidrobiológicas capturadas.”.

De este modo, la indicación coincide con la definición de descarte que se incluye en su número 14 bis del artículo 2° de la Ley de Pesca, que este proyecto propone en el numeral 2 de este artículo 2°.

Aprobaron la indicación N° 31, en los términos descritos, los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag.

Artículo transitorio

Finalmente, el artículo transitorio del proyecto prescribe en su inciso primero que “Dentro del plazo de dos años contados desde la publicación de esta ley se dictará un programa de investigación conforme al artículo 7°D”, (inciso primero).

(Las expresiones “Dentro de” escritas en este inciso reemplazan la oración “En el plazo”, que empleaba el proyecto aprobado en general y fue propuesta en virtud de la indicación N° 7 del ex Senador señor Arancibia, consignada en el Boletín de Indicaciones de 9 de junio de 2008, que resultó aprobada por unanimidad 3x0. Finalmente, el mismo autor de la precedente lo fue también de la indicación N° 8 del mencionado Boletín, que proponía suprimir los incisos segundo y tercero de este artículo transitorio. Esta indicación fue rechazada por mayoría de votos 2x1).

En su inciso segundo este precepto agrega que en el mismo plazo se dictará el reglamento a que se refiere el artículo 64E.

La indicación N° 32, del Honorable Senador señor Sabag, sugiere intercalar el vocablo “máximo” entre las frases “dentro del plazo” y “de dos años contados”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación N° 33 del Honorable Senador señor Horvath, agrega al inciso segundo descrito la oración “Este reglamento deberá ajustarse a los resultados que arroje el programa de investigación mencionado en el artículo 7A.”, **y la indicación N° 34 , de los Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag**, sugiere incorporar la frase “Este reglamento deberá dictarse teniendo en cuenta los resultados del programa de investigación del artículo 7A.”.

Ambas indicaciones, declaradas admisibles, fueron aprobadas con otra redacción que agrega en el inciso segundo de este artículo transitorio, a continuación de la expresión “artículo 64E”, la oración “el que considerará los resultados del programa de investigación previsto en el artículo 7A.”.

Este nuevo texto en el que se subsumen ambas indicaciones fue aprobado con los votos de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Kuschel y Sabag.

- - -

En virtud de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°
NÚMERO 1.
Letra b)

- Agregar en el párrafo primero del numeral 26 bis), a continuación de la frase “naves pesqueras” la expresión “puntos de desembarque”, precedida de una coma (,), y luego de la frase “plantas de proceso” la expresión “exclusivamente”, precedida de una coma (,); finalmente, suprimir la oración “y la ordenación de la actividad pesquera”.
(Unanimidad. 3X0. Indicaciones N°s 1, 2 y 4).

- Intercalar, en el párrafo segundo del numeral 26 bis), a continuación de la frase “observadores científicos” la oración, entre comas (,), “tanto de las naves pesqueras como de los puntos de desembarque y de las plantas de proceso” y, enseguida, agregar después del vocablo “reservados”, la siguiente oración, antecedida de una coma (,),

“de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la ley N° 20.285.”.

(Unanimidad, con modificaciones. 3X0. N°s Indicaciones 5 y 7).

- Agregar, en el numeral 26 bis) un párrafo tercero, nuevo, del siguiente tenor, pasando los párrafos tercer y cuarto a ser párrafos cuarto y quinto, respectivamente:

“El observador científico que destruya, sustraiga o revele, indebidamente, los datos a que se refiere el párrafo precedente incurrirá en las penas prescritas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, según corresponda.”.

(Unanimidad, con enmiendas. 3X0. Indicación N° 8).

NÚMERO 2.

Artículo 7° A.- Inciso primero

- Reemplazar la frase “de su descarte,” por la oración “que permitan elaborar un plan de reducción del descarte,”.

(Unanimidad, con modificación. 3X0. Indicación N° 10).

Inciso tercero

- Sustituir el vocablo “cinco” por “tres”.

(Unanimidad. 3X0. Indicación N° 11).

- - -

En seguida, incorporar los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto:

“El Plan de Reducción del Descarte deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) las medidas de administración y observación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte.
- b) Un programa de monitoreo y seguimiento del plan.
- c) Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte.
- d) Un programa de capacitación y difusión.

“El plan de reducción deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca como medida de mitigación complementaria. Asimismo, podrá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte.”.

(Unanimidad, con modificaciones. 3X0. Indicación N° 13).

(Unanimidad, con modificaciones. 3x0. Indicación N° 4 del Boletín de indicaciones 9 de junio de 2008).

Artículo 7° B.-

Inciso primero letra d)

- Eliminar la oración “el informe técnico que propone”.

(Unanimidad. 3X0. Indicación N° 14).

Artículo 7° C.-

- Suprimirlo.
- Los artículos 7°D y 7°E pasan a ser artículos 7°C y 7° D, respectivamente, sin enmiendas.

(Unanimidad. 3X0. Indicación N° 18).

NÚMERO 4.

Artículo 64 E.- Inciso primero

- Intercalar a continuación de la coma (,) que sigue a las expresiones “64 B”, la oración “y los armadores artesanales respecto de sus naves que tengan una eslora igual o superior a 15 metros”.

(Unanimidad, con modificaciones. 3X0. Indicaciones N°s 21,24 y 25).

Inciso quinto

- Agregar, luego de la expresión “determinados en el reglamento”, la siguiente oración precedida de una coma (,): “pudiendo éste distinguir por pesquería, tipo de nave y arte de pesca.”.

(Unanimidad. 3X0. Indicación N° 23).

Inciso séptimo

-Suprimirlo.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121 del Reglamento de la Corporación).

**Artículo 64 F.-
Inciso primero**

-Reemplazarlo por el siguiente:

“ Artículo 64F.- Las imágenes que registre el dispositivo a que se refiere el artículo 64E tendrán el carácter de reservado de conformidad con la ley N° 20.285. Su destrucción, sustracción o revelación, indebida, será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242 ó 247 del Código Penal, según corresponda.

(Unanimidad 3x0, con modificaciones. (indicación N° 26).

Inciso segundo

- Reemplazar la frase “plena prueba” por las palabras “una presunción”.

(Unanimidad, con enmiendas 3X0. Indicación N° 27)

NÚMERO 6.**Artículo 111 B.-
Inciso primero**

- Agregar a continuación del vocablo “industrial” la frase “o de una embarcación artesanal de eslora igual o superior a 15 metros”

(Unanimidad, con enmiendas. 3X0. Indicación N° 27)

**Artículo 2°
NÚMERO 1.**

- Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

“Para estos efectos se entenderá por descarte la acción de devolver al mar las especies hidrobiológicas capturadas.”
(Unanimidad, 3X0. Indicación N° 31)

Artículo Transitorio

Inciso primero

Sustituir las expresiones “En el plazo” por “Dentro del plazo”.
(Unanimidad, 3x0. Indicación N° 7 del Boletín de indicaciones de 9 de junio de 2008).

Inciso segundo

- Reemplazarlo por el siguiente:

“En el mismo plazo se dictará el reglamento a que se refiere el artículo 64E, el que considerará los resultados del programa de investigación mencionado en el artículo 7A.”.
(Unanimidad, con modificaciones. 3X0. Indicaciones N°s 33 y 34).

- - -

En consecuencia y conforme a la relación precedente, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores:

1. Introdúcense las siguientes enmiendas a su artículo 2°:

a) Sustitúyese el N° 14 bis) por el siguiente:

“14 bis) Descarte: Es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.”.

b) Intercálase el siguiente número 26 bis):

“26 bis) Observador científico: persona natural designada por la Subsecretaría de Pesca encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras, **puntos de desembarque** o en plantas de proceso, **exclusivamente**, para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos.

Los datos sin procesar o agregar, obtenidos por los observadores científicos, **tanto de las naves pesqueras como de los puntos de desembarque y de las plantas de proceso**, tendrán el carácter de reservados, **de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la ley N° 20.285**. No obstante, el armador y el gerente o administrador de la planta de proceso, o quienes éstos designen, podrán solicitar copia de los datos recopilados a bordo de sus naves o plantas.

El observador científico que destruya, sustraiga o revele, indebidamente, los datos a que se refiere el párrafo precedente incurrirá en las penas previstas en los artículos 242 ó 247 del Código Penal, según corresponda.

La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las naves ni de los armadores, los cuales deberán ser codificados para estos efectos.

El observador científico no tendrá bajo ningún respecto el carácter de inspector, fiscalizador, ministro de fe, certificador o verificador de capturas quedando limitadas sus funciones a las expresadas en el presente numeral.”.

2. Incorpórase el siguiente Párrafo 1° bis al Título II:

**“PÁRRAFO 1° BIS
DEL DESCARTE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS**

Artículo 7° A.- La Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos **que permitan elaborar un plan de reducción del descarte**, el que deberá comprender a lo menos la cuantificación del mismo, la determinación de sus causas, la forma en que éste se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información. Tratándose de pesquerías con participación de la flota industrial, el programa deberá considerar a lo menos la información biológica-pesquera recopilada por los observadores científicos designados

por la Subsecretaría de Pesca en conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 19.713.

El programa tendrá una duración no inferior a dos años y deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte.

En el plazo máximo de **tres** años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca deberá establecer un Plan de Reducción del Descarte.

El Plan de Reducción del Descarte deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

a) Las medidas de administración y conservación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte.

b) Un programa de monitoreo y seguimiento del plan.

c) Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte.

d) Un programa de capacitación y difusión.

El plan de reducción deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca como medida de mitigación complementaria. Asimismo, podrá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte.

La Subsecretaría de Pesca, establecerá anualmente, mediante resolución fundada, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que se encuentren sometidas al programa de investigación a que se refiere este artículo.

Artículo 7° B.- El descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, podrá realizarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación, ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra a).

c) Que sea haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.

d) Que en la cuota de captura se haya descontado el descarte.

e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas a un Plan de Reducción del Descarte.

f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

La Subsecretaría de Pesca, establecerá anualmente, mediante resolución fundada, y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

Artículo 7° C.- Será obligatoria la devolución al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas. Asimismo, será obligatoria la devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente.

La Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en el presente artículo.

Artículo 7° D.- Sin perjuicio de las normas de este párrafo, se deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas de conformidad con la normativa vigente.”.

3. Incorpórase el siguiente artículo 63 A:

“Artículo 63 A: Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar, en los términos establecidos en el artículo anterior, el descarte de especies sometido a las disposiciones del Párrafo 1° bis del Título II de esta ley.”.

4. Agréganse los siguientes artículos 64 E y 64 F:

“Artículo 64 E.- Los armadores de naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B **y los armadores artesanales respecto de sus naves que tengan una eslora igual o superior a 15 metros**, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.

El Servicio Nacional de Pesca podrá requerir la entrega de la información registrada desde las naves pesqueras, en ejercicio de su función fiscalizadora.

La instalación y mantención del dispositivo de registro de imágenes serán de cargo del armador. Asimismo, la recopilación y procesamiento de las imágenes podrá efectuarse por el Servicio o por entidades externas. En este último caso también serán de cargo del armador.

Este sistema deberá guardar relación en sus costos de instalación y operación con los que signifiquen los objetivos de protección de los recursos hidrobiológicos respectivos.

La forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en este artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos, serán determinados en el reglamento, **pudiendo éste distinguir por pesquería, tipo de nave y arte de pesca**. El Servicio acreditará, directamente o a través de entidades externas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.

La Subsecretaría de Pesca podrá requerir la información de que trata este artículo para fines de administración y manejo de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 64 F.- Las imágenes que registre el dispositivo a que se refiere el artículo 64 E tendrán el carácter de reservado **de conformidad con la ley N° 20.285**. Su destrucción, sustracción o **revelación indebida**, será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242 ó 247 del Código Penal, según corresponda.

La información que genere el dispositivo de registro de imágenes, certificada por el Servicio Nacional de Pesca, en su caso, tendrá el carácter de instrumento público y constituirá **una presunción** para acreditar infracciones a la normativa pesquera. La información, en este caso, no revestirá el carácter de reservada y su publicidad quedará sometida a las normas generales que regulan el procedimiento administrativo o judicial, según corresponda.”.

5. Suprímese en la letra g) del artículo 110 la frase “o desechadas al mar”.

6. Agréganse los siguientes artículos 111 A y 111 B:

“Artículo 111 A.- El armador de la nave industrial o embarcación artesanal que realice descarte que no corresponda a los casos previstos en el Párrafo 1° Bis del Título II de esta ley, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales. En el caso que se trate de

especies sometidas a la medida de administración límite máximo de captura por armador, se aplicará la sanción administrativa establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.713.

En el caso del inciso anterior, el capitán o patrón de la nave pesquera industrial en que se hubiere cometido la infracción, será sancionado personalmente con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el patrón de la embarcación artesanal, con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.

Artículo 111 B.- El armador de una nave pesquera industrial **o de una embarcación artesanal de eslora igual o superior a 15 metros** que haya operado sin mantener en funcionamiento el dispositivo de registro de imágenes, o cuyo funcionamiento haya sido defectuoso o que haya sido manipulado o interferido, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales.

El capitán o patrón de la nave en que se hubiere cometido la infracción a que se refiere el inciso anterior, será sancionado personalmente con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.”.

7. Agrégase el siguiente inciso cuarto y final al artículo 113:

“La omisión en la entrega de la información a que se refiere el artículo 63 A, o la entrega de información falsa, será sancionada con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.”.

8. Incorpórase el siguiente artículo 113 bis:

“Artículo 113 bis.- Durante el desarrollo del Programa de Investigación, todas aquellas naves que participen de la investigación, ya sea por someterse voluntariamente a ésta o bien por haber sido nominados por la Subsecretaría no le serán aplicables las sanciones sobre descarte contempladas en esta ley y en la ley N° 19.713 y sus modificaciones.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.713:

1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

“Para estos efectos se entenderá por descarte la acción de devolver al mar las especies hidrobiológicas capturadas.”.

2) Sustitúyese el N° 1 de su artículo 20 por el siguiente:

“1. Intercálase en el artículo 2º, a continuación del Nº 14) el siguiente número 14 bis):

“14 bis) Descarte: Es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.”.”.

Artículo Transitorio.- **Dentro del** plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de esta ley deberá dictarse un programa de investigación conforme a las disposiciones del artículo 7º A.

En el mismo plazo se dictará el reglamento a que se refiere el artículo 64 E, **el que considerará los resultados del programa de investigación mencionado en el artículo 7º A.-**

Mientras no se dicte el reglamento a que alude el inciso anterior, quedarán suspendidas las obligaciones establecidas en los artículos 64 E y 64 F, así como la infracción contenida en el artículo 111 B.”.

Acordado en sesiones celebradas el 1 y 20 de diciembre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Jaime Orpis Bouchon, Fulvio Rossi Ciocca y Hosain Sabag Castillo; 3 de enero de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, (Carlos Bianchi Chelech) y Hosain Sabag Castillo y 5 de enero de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Jaime Orpis Bouchon, Fulvio Rossi Ciocca y Hosain Sabag Castillo

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2011.

Mario Tapia Guerrero
Secretario Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE DEFINE EL DESCARTE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS Y ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN EN ESTA PRÁCTICA EN LAS FAENAS DE PESCA. BOLETÍN N° 3.777-03

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Modificar la definición de descarte contenida en la Ley de Pesca, consignándola como la acción de devolver al mar las especies hidrobiológicas capturadas; establecer procedimientos para recopilar antecedentes técnicos del descarte; incorporar un dispositivo a bordo de registro de imágenes de las faenas de pesca, y agregar a la legislación pesquera normas para sancionar las infracciones a las disposiciones regulatorias del descarte.

II. ACUERDOS:

Boletín de Indicaciones de 9 de junio de 2008 (Segundo Informe).

Indicación N° 1: Rechazada. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 2: Rechazada. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 3: Retirada.

Indicación N° 4: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 5: Rechazada. (2X1 a favor)

Indicación N° 6: Rechazada. (2X1 a favor)

Indicación N° 7: Aprobada, sin enmienda. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 8: Rechazada. (2X1 a favor)

Boletín de Indicaciones de 22 de diciembre de 2010 (Nuevo Segundo Informe).

Indicación N° 1: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 2: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 3: Inadmisible.

Indicación N° 4: Aprobada, sin enmienda. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 5: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 6: Retirada.

Indicación N° 7: Aprobada, sin enmienda. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 8: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 9: Retirada.

Indicación N° 10: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 11: Aprobada, sin enmienda. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 12: Retirada.

Indicación N° 13: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).

Indicación N° 14: Aprobada, sin enmienda. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 15: Retirada.
 Indicación N° 16: Retirada.
 Indicación N° 17: Rechazada. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 18: Aprobada, sin enmienda. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 19: Inadmisible.
 Indicación N° 20: Inadmisible.
 Indicación N° 21: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 22: Inadmisible.
 Indicación N° 23: Aprobada, sin enmienda. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 24: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 25: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 26: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 27: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 28: Rechazada. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 29: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 30: Rechazada. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 31: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 32: Retirada.
 Indicación N° 33: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).
 Indicación N° 34: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad, 3X0).

- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
 Consta de dos artículos permanentes (el primero, con ocho numerales y el segundo con dos numerales) y uno transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**
 Prevenimos que el artículo 1°, N° 1, letra b) y N° 4 (artículo 64F), de aprobarse, deben serlo con quórum calificado de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política, pues declaran de carácter reservado la información que se obtenga para fines de conservación de recursos hidrobiológicos. De igual quórum de aprobación requiere el artículo 1°, N°2 (nuevo artículo 7° C) por disposición del N° 23 del artículo 19 del texto fundamental, porque establece limitaciones para la adquisición de determinados bienes.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath y Baldo Prokurica, y del ex Senador señor José Ruiz de Giorgio
- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** No tiene.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de enero de 2005.

- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Nuevo segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. Constitución Política, artículos 8º y 19, Nº 21.
 2. Ley General de Pesca y Acuicultura.
 3. Ley Nº 19.713, que estableció la medida de administración pesquera denominada “límite máximo de captura por armador”.

Valparaíso, 12 de enero de 2011.

Mario Tapia Guerrero
Secretario Accidental de la Comisión